

Por la Eleccion de la onze Parroquia; salieron nombrados  
por Diputados del Comun que han de servir estos Empleos  
dos años seguidos los señores D. Baquin Cano y D. Thomas  
Paxinan, y por Personero del Publico que lo ha de ser solo en el  
número de setenta y siete años, el señor Marques de  
Ceballos en conformidad de las Ordenes del Real Consejo;  
Y con arreglo á ellas deben continuar en el mismo año por  
tales Diputados del Comun, los señores D. Juan Palaos, y D.  
Juan Vainer Salgado y<sup>ta</sup> que lo han sido en el anterior  
de setenta, para cumplir dichos dos años; Y aunque se hallan  
citados aquellos para darles la posesion, solo han concurrido  
los dos primeros por estar indispuerto dho señor Marques  
de lo qual se enteró á la Ciudad; Y tendida de lo que  
manda S. M. en quanto á estos Empleos <sup>por</sup> <sup>con</sup> Acuerdo  
observen guarden y cumplan sus sabias determinaciones  
y que entren los nombrados por Diputados del Comun á tomar  
posesion para exercer estos encargos; Y habiendolo executado  
dho señores D. Baquin Cano, y D. Thomas Paxinan, y sentado  
en el Banco dho que les corresponde despues del Car.º de Rector  
mas moderno, se les recibió juramento de que vivarán dho  
Empleos, con Scaledad, zelo Patriotico, sin recepcion de Per  
sonas, y con arreglo á las Ordenes de S. M. y de fenderan